

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 665-2018-OS/DSHL**

Lima, 07 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600152719, Informe de Instrucción N° 388-2017-INAB-1 de fecha 17 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 570-2017-INAB-1 de fecha 22 de junio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 708-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Informe de Instrucción N°388-2017-INAB-1 de fecha 17 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p><b>Presentar el Reporte Mensual de Accidentes Leves (Formato N° 7), correspondiente al mes de setiembre de 2016, fuera del plazo legal establecido.</b></p> <p>Habiendo ocurrido determinados accidentes leves en el mes de setiembre de 2016, la empresa fiscalizada presentó el Reporte Mensual de Accidentes Leves (Formato N° 7), el día 17 de octubre de 2016, es decir, con posterioridad al plazo de 15 días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos.</p>	<p>Numeral 6.3 del Artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Numeral 6.3 del Artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos</p> <p>Los accidentes leves deberán ser notificados por las empresas autorizadas al Osinergmin, mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, de acuerdo al Formato N° 7.</p>

2. A través del Oficio N° 1217-2017/JEE, notificado el 09 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 388-2017-INAB-1, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°665-2018 -OS/DSHL**

3. Mediante escrito de registro N° 201600152719, ingresado el 16 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. A través del Oficio N° 2785-2017-OS-DSHL/JEE con el Informe Final de Instrucción N° 570-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201600152719, ingresado el 19 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 570-2017-INAB-1.
6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 708-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se concluyó que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, al no encontrarse responsabilidad administrativa por los incumplimientos imputados en el numeral 1 de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1252; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 708-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** conforme a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 708-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 708-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**